



La Esperanza, 25 de Noviembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe legal N° 000077-2024-GRLL-PECH-OAJ-SCR de fecha 19.11.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor civil¹ **ENRIQUE ARMANDO CRUZADO SAENZ**, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Carta S/N de fecha 13 de noviembre del 2024, el Señor Enrique Armando Cruzado Sáenz, se dirige a la Gerencia, solicitando que, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga el inicio de las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto ha sido comprendido en lo siguiente:

- a) Promovido por el Procurador Público de la Contraloría General de la República.
- b) Ante el Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad
- c) Sobre la materia siguiente de INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS por un monto de S/ 2,369,612.07, en razón de haber visado el Acta de Acuerdo, Ampliación de Periodo Inicial, Prórroga de Cierre Financiero y Entrega de Control de Proyecto-Contrato de Concesión "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Especial Chavimochic", de 8 de marzo del 2016, en su calidad de Coordinador Técnico de la Unidad Técnica Funcional Tercera Etapa el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, el cual lo ejerció desde el 01 de octubre del 2014 hasta el 31 de marzo de 2017.
Asimismo, de haber visado el Acta de Acuerdo- Contrato de Concesión 2Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas mayores del Proyecto CHAVIMOCHIC" de 01 de junio de 2016.

¹ LEY DEL SERVIDOR CIVIL, LEY N° 30057:

Artículo 2.- Clasificación de los servidores civiles:

Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Funcionario Público.
- b) Directivo Público.
- c) Servidor Civil de Carrera.
- d) Servidor de actividades complementarias.





Lo que deberá tenerse en cuenta al momento de la emisión del respectivo acto administrativo por la autoridad competente.

Que, adjunta la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución N° UNO donde se le concede el plazo de 30 días para absolver demanda.
- Compromiso de reembolso
- Propuesta de defensa legal o asesoría
- Compromiso de devolución

Que, mediante Proveído N° 005837-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 14.11.2024, la Gerencia deriva el requerimiento al Área de Personal, para atender según los lineamientos establecidos.

Que, través del Proveído N° 005417-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 15.11.2024, el Área de Personal remite el informe escalafonario del servidor Enrique Armando Cruzado Sáenz.

Que, mediante Proveído N° 013715-2024-GRLL-PECH-OAD de fecha 15.11.2024, la Oficina de Administración se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo la información correspondiente.

Que, a través del Oficio N° 005416-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 19.11.2024, la Gerencia solicita al servidor Enrique Armando Cruzado Sáenz adjuntar la documentación que acredite que la presente demanda tenga relación y/o vinculación a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajos criterios de gestión en su oportunidad conforme lo exigido en el numeral 6.3 de la Directiva antes mencionada.

Que, mediante Carta s/n de fecha 20.11.2024, el solicitante adjunta el contenido de la demanda, mediante el cual se advierte lo siguiente:

Enrique Armando Cruzado Sáenz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06671311, en su condición de Coordinador Técnico de la Unidad Técnica Funcional Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic, durante el periodo del 29 de setiembre del 2015 al 28 de febrero del 2017, domiciliado en **Jr. Los Cedros N° 136 Urb. El Ingenio - Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca**.





1. Visó el "Acta de Acuerdo: Ampliación de Período Inicial, Prórroga de Cierre Financiero y Entrega de Control de Proyecto - Contrato de Concesión "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic", de 8 de marzo de 2016, mediante la cual el PECH se comprometió a cumplir con el proceso de Entrega de Control del Proyecto hasta el 9 de junio de 2016 y el 9 de setiembre de 2016, para los terrenos de la Primera y Segunda Etapa respectivamente, sin advertir que dichos plazos establecidos en la mencionada acta no contaban con sustento técnico, contraviniendo lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1224.
2. Visó el "Acta de Acuerdo - Contrato de Concesión "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic", de 1 de junio de 2016, mediante la cual el PECH se comprometió a cumplir con el proceso de Entrega de Control del Proyecto de la Primera Etapa hasta el 9 de setiembre de 2016, sin advertir que dicho plazo establecido en la mencionada acta no contaba con sustento técnico, contraviniendo lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1224.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso l) del artículo 35° De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la





Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procedimientos señalados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, **demandado**, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.





- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.
- Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, el numeral 6.4, subnumeral 6.4.4.- Contratación de servicios de defensa y asesoría de la Directiva, señala que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.

Que, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, el *requerimiento* constituye atribución del área usuaria, por lo que, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, la Oficina de Administración, ostenta la calidad de área usuaria en la contratación de los servicios de defensa y asesoría;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva establece que: “La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivo.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye de la documentación presentada por el servidor, se ha acreditado el inicio de un proceso civil en contra el referido servidor, promovido por el Séptimo Juzgado Especializado Civil de Trujillo, hechos imputados comprendidos en Exp Judicial N° 03728-2024-0-1601-JR-CI-07, y la demanda se relaciona con las funciones como Coordinador Técnico de la Unidad Técnica Funcional Tercera Etapa del Proyecto Especial CHAVIMOCCHIC,





asimismo se ha cumplido con presentar la documentación requerida en la normatividad vigente, por lo que resulta procedente atender su solicitud de defensa legal presentada por el servidor **ENRIQUE ARMANDO CRUZADO SÁENZ**, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor **civil ENRIQUE ARMANDO CRUZADO SAENZ**, en el proceso civil, sobre INDEMNIZACIÓN tramitado en el Séptimo Juzgado Especializado Civil de Trujillo, Exp. 03728-2024, impulsado por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria, realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio solicitado, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado; a las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

